

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca de un anillo de terreno semicircular, situado en el lado izquierdo de la glorieta Raimundo de Begoña, cuya descripción es como sigue: Tierra en término de Salamanca, al alto de la carretera de Zamora a Villacastín a Vigo, denominada glorieta de Raimundo de Begoña, mitad izquierda, subiendo, con una superficie de diez mil ciento treinta coma sesenta y dos metros cuadrados; y linda: Por el Norte, Sur y Oeste, con tierras de labor, y Este, con carretera de Zamora y avenida de Raimundo de Begoña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo tres, sección segunda, folio ciento ochenta y nueve, finca número ciento treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, para los Servicios de construcción de viviendas de camineros, Parque de Zona y almacén de ligantes, dependiente de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2667/1968, de 17 de octubre, por el que se transfieren al Instituto Nacional de Industria diversos bienes del Patrimonio del Estado, actualmente integrados en la explotación que gira bajo el nombre comercial de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

El Ministerio de Hacienda publicó sendas convocatorias a la iniciativa privada («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete) para que quienes pudieran estar interesados en la continuación de las explotaciones de «Manufacturas Metálicas Madrileñas», propiedad del Estado, presentaran ofertas de adquisición total o parcial de las factorías integradas en dicha explotación: Legazpi, Paracuellos, Villaverde y Alicante. Examinadas las ofertas recibidas, fué autorizada la enajenación de la acería de Villaverde y de la fábrica de aluminio de Alicante por Decreto-ley nueve/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio.

Entre los bienes de las factorías de Legazpi y Paracuellos figuran maquinaria e instalaciones para la fabricación de cartuchos y de carga de cohetes, actividad directamente relacionada con la defensa nacional.

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado que el Estado haga a su favor la cesión de dicha línea de armamento, así como la adscripción de los terrenos y edificios de la factoría de Paracuellos, con destino a la instalación del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME), perteneciente a dicho Instituto.

La aportación de bienes del Estado al Instituto Nacional de Industria se autoriza en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional de dicho Organismo, y en los artículos catorce, apartado c), y diecisiete del Reglamento para su aplicación de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

La Ley del Patrimonio del Estado, en sus artículos ochenta y ochenta y uno, autoriza al Gobierno para hacer la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con los Ministerios del Ejército y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfiere al Instituto Nacional de Industria, en plena propiedad, la maquinaria y las instalaciones específicas para la fabricación de cartuchos y de carga de cohetes que constituyen la línea de armamento de las factorías de Legazpi y Paracuellos, del Patrimonio del Estado, integrado actualmente en la explotación que gira bajo el nombre de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

También podrán ser objeto de transferencia al Instituto los activos y pasivos correspondientes a las cuentas de movimiento de la explotación que se cede.

Por el Instituto Nacional de Industria y la Comisión Gestora de «Manufacturas Metálicas Madrileñas» se formulará el inventario y, en su caso, el balance de los bienes que se transfirieran y deudas que se asuman; documentos que serán sometidos a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y de Industria.

Los bienes y, en su caso, derechos y obligaciones que se transfirieran al Instituto Nacional de Industria serán objeto de aportación y transmisión por ésta a la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares, S. A., a cambio de las acciones que correspondan, ampliando al efecto su capital social.

Artículo segundo.—Se adscriben al Instituto Nacional de Industria los terrenos y edificios que constituyen la actual factoría de Paracuellos de la explotación estatal «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

El Instituto trasladará a dicha factoría de Paracuellos su Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME).

Los terrenos y edificios conservarán su condición jurídica originaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Industria no adquiere la propiedad de los mismos los cuales quedarán sujetos a lo establecido en el artículo setenta y nueve de dicha Ley, a tenor de lo que determina su artículo ochenta y dos. Dichos bienes habrán de ser utilizados necesariamente para el cumplimiento de los fines encomendados al Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME), perteneciente a dicho Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la adscripción al Instituto Nacional de Industria de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Fulgencio Hernández Hernández» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 14 de agosto de 1968 se ha firmado el acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don Fulgencio Hernández Hernández, de Molina de Segura (Murcia), propietario-director de la fábrica de conservas vegetales «Fulgencio Hernández Hernández», sobre bases para la acción concertada en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado con la Empresa «Fulgencio Hernández Hernández», de Molina de Segura (Murcia), por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la ampliación de la Empresa «Máximo Riera García» los mismos beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 26 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de agosto de 1968 por la que se dispone la concesión de beneficios de Industria Agraria de Interés Preferente e) a la Central lechera reformada que proyecta realizar don Máximo Riera García en Gijón (Oviedo), según proyecto presentado de 5 de junio de 1968, en relación con la Orden de 5 de marzo de 1968 y por el que se solicita sean incluidas en la concesión las reformas que pretende realizar respecto al proyecto primitivo, y que afectan fundamentalmente a un aumento en el rendimiento de la sección de esterilización y a una mayor amplitud en las instalaciones para la fabricación de quesos.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Máximo Riera García», de Gijón (Oviedo), por la ampliación proyectada a su concesión de Central lechera, los mismos beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 26 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente, previa aceptación de aquella Orden de 23 de agosto de 1968.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Ismael Gimeno Ciscar» a favor de Ismael y Bautista Gimeno, S. A., transfiriéndole los beneficios fiscales concedidos anteriormente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de septiembre actual, por la que, a petición formulada por don Ismael Gimeno Ciscar, se transfieren los beneficios concedidos en 22 de febrero de 1966 a la Sociedad a constituir «Ismael y Bautista Gimeno, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Tabernes de Valldigna (Valencia).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Ismael Gimeno Ciscar para la explotación de la central hortofrutícola de Tabernes de Valldigna (Valencia), previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Prefrente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por la que se transfieren los beneficios recogidos en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo siguiente) a la Empresa «Ismael y Bautista Gimeno, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de septiembre de 1968 por la que se declara a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas de Ambrosio, Beas de Segura (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.